

ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE HUELGA

DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ASISTENTES:

**POR LA ADMINISTRACIÓN
(DGRRHH):**

- Gonzalo Álvarez Bueno
- Inés Morodo Fernández

POR CGT:

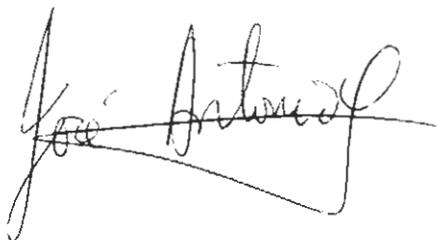
- Jose Antonio Pérez Rodríguez

Conforme a convocatoria efectuada el día 13 de septiembre de 2011, las personas que arriba se indican, se reúnen en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Humanos, C/ Gran Vía, 3, en la 4ª planta, el día 15 de septiembre 2011, a las 18.30 horas al objeto de determinar los servicios mínimos

El representante de la Dirección general de Recursos Humanos procede a explicar los servicios mínimos en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid, se facilita copia de la misma y solicita su pronunciamiento al respecto, asimismo se adjunta al acta.

CGT interviene para manifestar no estar de acuerdo con los mismos.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 18.45 horas.



Servicios Mínimos para las jornadas de huelga de los días 19 y 22 de septiembre de 2011.

1. En todos los centros docentes.

- Director
- Jefe de Estudios
- Auxiliar de control e información

- En todos los centros en los que exista comedor escolar: un trabajador destinado en cocina y un trabajador de la categoría de auxiliar de hostelería.

- En aquellos centros que lo tengan, un diplomado universitario en enfermería.

2. En las escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El Director

El Secretario

Un maestro o educador infantil por cada 16 alumnos menores de un año o fracción.

un maestro o educador infantil por cada 26 alumnos menores de dos años o fracción

un maestro o educador infantil por cada 40 alumnos menores de tres años o fracción.

3. En los colegios rurales agrupados (CRA).

Además de los citados en el apartado 1., un maestro por cada localidad

4. En los centros específicos de educación especial, que atienden a alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de los citados en el apartado 1., un profesor por cada 25 alumnos, mínimo considerado imprescindible para su atención, habida cuenta el gran nivel de dependencia de estos alumnos. También un trabajador (no docente) que atienda directamente a estos alumnos, de las categorías de Técnico Especialista Área "E" y, cuando existan necesidades sanitarias, al menos un trabajador deberá ser Diplomado Universitario en Enfermería.

5. En los centros ordinarios, que además escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de los citados en el apartado 1., y para la atención específica de estos alumnos, al menos un profesor por cada 50 alumnos con necesidades educativas especiales.

6. En los centros específicos de educación especial con residencia.

Además de los citados en el apartado 1, un profesor por cada 25 alumnos y un trabajador Técnico Especialista Área "E" por cada turno y por cada 25 alumnos y Diplomado Universitario en Enfermería por turno.